

REGLAMENTO N° 08.
(Emitido el 03 de mayo de 2005)

**DE AYUDA SOCIAL PALIATIVA A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE INDIGENCIA
O NECESIDAD MANIFIESTA**

VISTOS:

Lo establecido en el Art. 4º letra c) y artículo 56º letra j) del DFL N° 1-19704, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- La facultad de los Municipios para otorgar ayuda económica, ya sea esta en dinero efectivo o en especies, a personas que se encuentran en estado de indigencia o necesidad manifiesta.
- 2.- Que el concepto de asistencia social debe entenderse referido para dichos fines, a procurar los medios indispensables para paliar las dificultades de las personas o grupos familiares que carecen de los elementos fundamentales para subsistir.
- 3.- La necesidad de agilizar el procedimiento establecido para el otorgamiento de ayudas sociales, a fin de que se entreguen oportunamente, atendida la condición de indigencia o necesidad en que se encuentren las personas o grupos familiares beneficiados.

DICTO EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE AYUDA SOCIAL PALIATIVA A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO
DE INDIGENCIA O NECESIDAD MANIFIESTA.**

ARTÍCULO 1º: Facultase a la Directora de la Unidad de Desarrollo Comunitario para que en concordancia con lo establecido en los considerandos anteriores y teniendo presente el contenido de los informes que sobre cada caso particular evacúen los profesionales de dicha Unidad, evalúe y resuelva acerca de la eventual ayuda social paliativa a entregar al petionario correspondiente.

ARTÍCULO 2º: Delegase al Director de la Unidad antes indicada la facultad alcaldía de suscribir y aprobar, mediante Resolución refrendada por el Secretario Municipal o Autorizaciones Menores, correspondientes al otorgamiento de ayudas sociales, sean éstas en dinero efectivo o en especies, conforme a los siguientes límites, respecto de cada caso social atendido, debiendo en cada caso dictarse el documento que corresponda, cuyos formularios modelos pasan a formar parte integrante del presente Reglamento.

2.1.- Tratándose de Resoluciones:

- a) Ayuda en dinero efectivo, hasta una suma equivalente a una Unidad Tributaria Mensual.



b) Ayuda en especies o servicios, hasta dos U.T.M., las que pueden ser en alimentos, medicamentos, pasajes, mobiliario de casa, materiales de construcción, mano de obra, vestuario, enseres de casa, servicios funerarios, etc.

2.2.- Tratándose de Autorizaciones Menores.

a) Ayuda en dinero efectivo, hasta la suma de media U.T.M.

b) Ayuda en especies o servicios, hasta una U.T.M.

ARTÍCULO 3º: Cualquier ayuda social que sobrepase los límites indicados en el punto anterior deberá ser autorizada por el Alcalde, procediéndose, para tal efecto, a expresar su aprobación a través de la suscripción del correspondiente Decreto Alcaldicio, previo informe favorable extendido por un profesional habilitado de la Dirección de Desarrollo Comunitario y visado por el responsable de esa Unidad.

ARTÍCULO 4º: Crease, para una mejor eficacia en cuanto a la oportunidad con que se entregan los recursos aprobados como asistencia social y eficiencia en la gestión interna de los mismos, el funcionamiento de una "Caja Chica" para el otorgamiento de ayudas sociales iguales o inferiores a una U.T.M., bajo la modalidad de Autorizaciones Menores, referidas en el punto 2.2, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º, del presente reglamento, cuya administración estará a cargo de la Tesorera Municipal, quien deberá ceñirse a las normas e instrucciones sobre rendiciones de cuenta que emanan del Decreto N° 1760 del 29 de diciembre de 1998, del Ministerio de Hacienda, sobre fondos globales, y de las propias instrucciones que emanen de la Dirección de Administración y Finanzas, en cuanto a los formularios y documentación de respaldo que deba acompañarse en las correspondientes rendiciones de cuenta, en forma mensual.

Los fondos globales que se giren para el cumplimiento de la presente disposición será el equivalente en pesos a 15 U.T.M., los que se repondrán mensualmente de acuerdo a la correspondiente rendición de cuentas que realice la Tesorera Municipal.

Tratándose de situaciones de emergencia comunal, estas se entenderán con un fondo global especialmente girado y puesto a disposición de la Tesorera Municipal, mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio que lo autorice, el que deberá ser debidamente fundamentado, expresar el monto máximo del fondo y especificar los gastos que con él se podrá realizar, previa solicitud de un funcionario responsable.

ARTÍCULO 5º: En el evento que la Municipalidad de Villarrica mantenga convenios de compra y/o pago con establecimientos comerciales específicos, las adquisiciones correspondientes deberán efectuarse necesariamente en ellos, en las condiciones previamente pactadas y a través de los procedimientos vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Comunitario podrá mantener canastas de alimentos y otros productos en stock, a fin de ser más eficaces en la entrega de ayuda social paliativa, permitiendo con ello que esta se realice en forma oportuna, las que deberán entregarse siguiendo los procedimientos ordinarios fijados por la DIDECO, lo que deberá ser acorde a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6º: Sin perjuicio de lo anterior, el Director de la Unidad de Desarrollo Comunitario le corresponderá coordinar, con el Director de la Unidad de Administración y Finanzas, la disponibilidad de recursos tanto presupuestarios, como financieros, que demande el otorgamiento y entrega de ayudas sociales paliativas, conforme la programación anual



que se haya hecho de los recursos para el cumplimiento de tal función, absteniéndose de otorgarlas cuando las disponibilidades, antes referidas, así lo recomienden.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES ARCHÍVESE.


NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL


PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE